

# ACTA Nº 11 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA DE 22 DE OCTUBRE DE 2019

ASISTENTES:

## PRESIDENTE

D. José Narváez Vila, Director General de la Función Pública. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

## **POR LA ADMINISTRACIÓN:**

- D.ª M.ª Luisa García Díaz. C. Hacienda y Administraciones Públicas.
- D.ª Carmen R. Martín García de Blas. C. Bienestar Social.
- D.ª Ángeles Rodríguez Pantoja. C. Sanidad.
- D.ª Gemma Rius Mery. C. Sanidad.
- D. Antonio López Pérez. C. Educación, Cultura y Deportes.
- D. Félix Hernández Fernández. C. Hacienda y Administraciones Públicas.

## SECRETARIA

D.ª Carmen M. Meneses Torres, Jefa de Área de Relaciones Sindicales y Condiciones de Trabajo. Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas.

## **POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:**

### CC.OO.

- D. Fernando Pozo Sánchez.
- D.ª Ana Isabel Romero Cano.
- D.ª Ana Mª Delgado Chacón.
- D.ª M. Mercedes Alberruche Yélamos.
- D. Julio Ángel Dolz Martínez.
- D. Santos Esteban-Manzanares Gómez.
- D. Ángel Malavia Saiz.

### CSIF

- D. José Alberto Martínez Abad.
- D. Joaquín Sánchez García.
- D. Antonio Alonso de la Fuente.
- D. José Daniel Marchán Martínez.

### UGT

- D.ª M.ª del Carmen Rubio Fernández.
- D. Luis M. Monforte Pérez.
- D. Miguel Ángel Murillo Pérez.
- D. Gustavo López-Rey Rojas.

### STAS-CLM

- D.ª Mª Teresa López Illán.
- D. Francisco Agarrabeitia Ramírez.
- D.ª Almudena Rodríguez de Francisco.
- D.ª M.ª Pilar Merino del Castillo.

---

En Toledo, siendo las 12:00 horas del día 22 de octubre de 2019, en la sede de la Escuela de Administración Regional, sita en la C/ Río Cabriel, s/n, se reúnen las personas arriba indicadas con el fin de celebrar la reunión ordinaria de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la que han sido previamente convocadas, con el siguiente **orden del día**:

**Punto 1. Aprobación del acta nº 10 de 28-01-2019.**

**Punto 2. Adecuación de la representación de la Comisión Paritaria a los resultados de las elecciones a delegados de personal y comités de empresa celebradas el 28 de marzo de 2019.**

**Punto 3. Interpretación del artículo 18: cambios de turno entre diferentes categorías profesionales.**

**Punto 4. Interpretación del artículo 44.6: procedimiento cobertura de vacantes.**

**Punto 5. Interpretación del artículo 67: reposo domiciliario.**

**Punto 6. Interpretación del artículo 91: cálculo de días de vacaciones de personal relevista y jubilado parcial.**

**Punto 7. Interpretación de los artículos 67 y 91: concurrencia de situaciones que pueden dar lugar a permisos durante el disfrute de vacaciones.**

**Punto 8. Preguntas y sugerencias.**

CSIF manifiesta, con carácter previo, su malestar por la no inclusión de varios de los puntos que habían propuesto tratar en el orden del día de la reunión, indicando que son solicitudes registradas en tiempo y forma y que cumplen con los requisitos exigidos en el art. 8 del VIII Convenio Colectivo sobre el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria, y sobre los cuales manifiesta que la Administración está obligada a admitir a trámite y debatir. En particular, propone que se incluya en esta reunión lo planteado en su escrito de 11/09/2019 para la interpretación del artículo 18 del VIII Convenio Colectivo sobre "*Cambios de turno en el mismo centro de trabajo*" del colectivo ATE del CEE "Virgen del Amparo" de Guadalajara y la obligación o no de recuperarlos. Añade que el asunto en cuestión sobre los cambios de turno se puede incluir en el punto tercero del orden del día.

El Director General de la Función Pública, en adelante DGFP, responde que ese asunto en cuestión no es el objeto del punto tercero del orden del día y que se ha contestado expresamente señalando el motivo de su no inclusión.

CSIF insiste en su desacuerdo con que no se pueda tratar dicho asunto en el orden del día.

Tras el debate previo, el DGFP pasa a tratar el primer punto del orden del día.

**Punto 1. Aprobación del acta nº 10 de 28-01-2019.**

Queda aprobada el acta nº 10 de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo de 28-01-2019.

**Punto 2. Adecuación de la representación de la Comisión Paritaria a los resultados de las elecciones a delegados de personal y comités de empresa celebradas el 28 de marzo de 2019.**

Se procede a la adecuación de la representación de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a los resultados de las elecciones a delegados de personal y comités de empresa celebradas el 28 de marzo de 2019, que queda como sigue:

SINDICATOS FIRMANTES VIII CONVENIO COLECTIVO	REPRESENTATIVIDAD	COMPOSICIÓN COMISIÓN PARITARIA		
<b>CC.OO.</b>	123	42,41	5,51	<b>6</b>
<b>CSI.F</b>	69	23,79	3,09	<b>3</b>
<b>UGT</b>	54	18,62	2,42	<b>2</b>
<b>STAS-CLM</b>	44	15,17	1,97	<b>2</b>
<b>TOTAL</b>	290	100,00	13,00	13

El DGFP indica que, de acuerdo con lo anterior, de cara a próximas reuniones, las organizaciones sindicales deben tener en cuenta las vocalías que pueden asistir a la misma, pudiéndose acompañar de una persona con la condición de asesora, tal y como establece el convenio colectivo.

**Punto 3. Interpretación del artículo 18: cambios de turno entre diferentes categorías profesionales.**

CC.OO. propone que se interprete el artículo 18 del VIII Convenio Colectivo en relación a si es posible hacer cambios de turno entre diferentes categorías profesionales y hacer incidencias a categorías inferiores o superiores. En concreto, la problemática planteada ha surgido en el ámbito de la Consejería de Bienestar Social en la provincia de Guadalajara. Considera que el artículo 18 del VIII Convenio Colectivo es claro al indicar que *“Podrán darse cambios de turno entre el personal de idéntica categoría profesional y régimen de trabajo de un mismo centro o servicio”* y en cuanto a hacer incidencias a categorías superiores o inferiores señala que se debe poseer la titulación exigida en convenio para las movilidades funcionales.

CSIF considera que el convenio colectivo es claro, pero añade que en el caso concreto de la Residencia de Mayores “Los Olmos” existe un acuerdo entre la dirección del centro y personal del servicio de cocina y que lo que pueda acordarse en Comisión Paritaria puede ocasionar más perjuicios que beneficios, tanto al personal como a la Administración, y que en ese caso propondrán las medidas necesarias para que se solucionen aquellos.

UGT señala que la literalidad del convenio es clara, pero también considera que interpretar la norma con rigidez puede ocasionar más problemas que beneficios en algunos centros.

STAS-CLM también indica que el convenio es claro y que en el caso de que se impida la realización de esos cambios de turnos voluntarios, del mismo modo tiene que hacerse en los cambios de turnos forzosos.

La representación de la Consejería de Bienestar Social aclara que el convenio colectivo es claro y que en el caso planteado de la Residencia de Mayores “Los Olmos” de Guadalajara

los cambios de turno referidos se realizan a petición del personal de cocina y por cuestiones de conciliación

El DGFP manifiesta que se debe cumplir lo dispuesto en el convenio colectivo.

CSIF insiste en que se puede tratar en este punto del orden del día el asunto referido con carácter previo al inicio de la reunión, exponiendo que se trata de interpretar el mismo artículo 18 del VIII Convenio Colectivo sobre "*Cambios de turno en el mismo centro de trabajo*" del colectivo ATE del CEE "Virgen del Amparo" de Guadalajara y la obligación o no de recuperarlos, considerando que, a su juicio, es claro que no deben ser recuperados.

El DGFP indica que, tal y como se le ha contestado por escrito, en el caso indicado CSIF pretende que la Comisión Paritaria interprete un requerimiento definitivo de la Inspección de Trabajo en materia de seguridad y salud laboral, cuestión que no es competencia de la Comisión Paritaria.

La representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes añade que debe tenerse en cuenta que la Inspección de Trabajo en su requerimiento definitivo determina expresamente en el caso cuestionado que no pueden permitirse los cambios de carácter "fijo", por constituir situaciones excepcionales que inciden en: el reparto equilibrado de tareas; en el grado de exposición de los trabajadores al tipo y magnitud del riesgo; y en la propia naturaleza del régimen de trabajo a turno.

CSIF se queja de que en el requerimiento la propia Administración no ha hecho alegación alguna. Considera que hasta que no se pronuncie la Comisión Paritaria no se debería aplicar dicho requerimiento y señala que en la negociación del VIII Convenio Colectivo se han eliminado de dicho artículo la referencia a que no puede desvirtuar el sistema de turnos establecido.

El DGFP insiste en que el asunto en los términos en los que se ha planteado no es competencia de la Comisión Paritaria, pasando a tratar el siguiente punto del orden del día.

#### **Punto 4. Interpretación del artículo 44.6: procedimiento cobertura de vacantes.**

CC.OO. expone que en la Escuela Infantil "*Los Llanos*" de Albacete se incumple el artículo 44.6.b) del VIII Convenio Colectivo según el cual "*La Administración efectuará mediante procedimiento de urgencia la cobertura de ... incapacidad temporal de media y larga duración en los apartados ... b) Puestos de ... Técnico Especialista en Jardín de Infancia (TEJI)...*". En particular, señala que se trata de una IT no cubierta de la categoría profesional de TEJI desde el 28 de marzo por accidente de trabajo.

CSIF manifiesta que ya en la negociación del VIII Convenio Colectivo manifestó que este artículo iba a generar problemas y que la redacción habla de un procedimiento de urgencia, preguntando cuál es el procedimiento de urgencia a que se refiere el artículo y señalando que no existe como tal.

UGT manifiesta que el incumplimiento del convenio colectivo no solo afecta a ese centro en cuestión.

STAS-CLM considera que es claro el incumplimiento del convenio colectivo, señalando por ejemplo que en ocasiones en las Escuelas Infantiles solo se cubren las bajas de menor duración con los perjuicios que ello genera a los menores.

La representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes señala que se está tratando de proceder a la cobertura de las plazas.

El DGFP indica que hay otra legislación en liza como la presupuestaria y que se debe cumplir lo dispuesto en el convenio colectivo.

#### **Punto 5. Interpretación del artículo 67: reposo domiciliario.**

Se retira el punto del orden del día a propuesta de CSIF.

#### **Punto 6. Interpretación del artículo 91: cálculo de días de vacaciones de personal relevista y jubilado parcial.**

CSIF solicita la interpretación de la Comisión Paritaria del artículo 91 del VIII Convenio Colectivo sobre "vacaciones" en relación con el Acuerdo de 28-11-2017 de la Comisión Negociadora sobre el acceso a la jubilación parcial, respecto a si el cálculo de vacaciones es proporcional a la jornada de trabajo, como se indica desde la Consejería de Sanidad, en particular en el Instituto de Ciencias de la Salud de Talavera de la Reina el que ha surgido la problemática, o proporcional al tiempo de trabajo. En particular, su propuesta de interpretación se basa en la regla de proporcionalidad prevista tanto en el artículo 91.1 del VIII Convenio Colectivo como en el el Acuerdo de la Comisión Negociadora de 28-11-2017 sobre el acceso a la jubilación parcial (letra j).

Tras un debate en el que intervienen todas las partes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional vigesimotercera del VIII Convenio Colectivo y en el Acuerdo de la Comisión Negociadora de 28-11-2017 sobre el acceso a la jubilación parcial, en relación con el artículo 91 del VIII Convenio Colectivo, se **ACUERDA**, por unanimidad, que el periodo de referencia para el cálculo de los días proporcionales de vacaciones de jubilado parcial y relevista, cuando desempeñen el mismo puesto de trabajo, debe hacerse anualmente de fecha a fecha, desde la fecha de inicio de los contratos, sin perjuicio de su régimen de disfrute.

#### **Punto 7. Interpretación de los artículos 67 y 91: concurrencia de situaciones que pueden dar lugar a permisos durante el disfrute de vacaciones.**

CC.OO. solicita la interpretación del artículo 67 en relación a la posibilidad de interrupción de las vacaciones por la concurrencia de alguno de los supuestos que pueden dar lugar a los permisos regulados en el primero de los artículos citados. Basa su propuesta de interpretación en que el VIII Convenio Colectivo computa expresamente como días de permiso los días laborables y en la STS de 13-02-2018.

La representación de la Administración responde que la cuestión planteada debe resolverse en aplicación conjunta de los artículos 67 y 91, que regula el derecho a vacaciones y su régimen de disfrute, y, según este último artículo, los únicos supuestos previstos en el convenio colectivo que dan lugar a la interrupción de las vacaciones se contemplan en el apartado 2 del artículo 91, entre los que no se encuentran los previstos en el artículo 67, y son

la incapacidad temporal, las situaciones de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, y los permisos por nacimiento, adopción o acogimiento, o acumulado por lactancia.

CCOO y UGT entregan copia de la STS de 13-02-2018.

UGT entrega también un Informe de su Gabinete Técnico Federal en relación con la citada sentencia y señala que, de acuerdo con lo anterior, el disfrute de los permisos se debe iniciar el primer día laborable.

El DGFP manifiesta que la Administración estudiará la sentencia y documentación referida, señalando que a priori la Sentencia viene a interpretar un convenio colectivo concreto.

### **Punto 8º. Preguntas y sugerencias.**

La representación de la Administración informa de que está previsto reiniciar las reuniones de la Mesa Técnica del catálogo de funciones y que se enviará una propuesta inicial de funciones de las categorías profesionales de Fomento. Se propone dar un plazo a los sindicatos de 2-3 semanas para enviar sus propuestas.

Los sindicatos están de acuerdo con disponer de un plazo de 3 semanas para que pueden remitir sus propuestas.

CC.OO. plantea que mediante escrito registrado con fecha 28-05-2019 se solicitó la intervención de la Comisión Paritaria en relación al reparto de tareas del personal de la categoría profesional de Personal de Limpieza y Servicios Domésticos (PLSD) del Instituto de Ciencias de la Salud de Talavera de la Reina, donde coinciden PLSD con jornada ordinaria y jornada a turnos pero con igual complemento de puesto, considerando que las tareas a realizar en el horario de mañana en el que coinciden deberían asignarse de forma rotatoria. Aclara que lo que se pretendía además con el mismo es que la Comisión Paritaria aclare si dicho personal tiene las mismas funciones.

El DGFP indica que pueden presentar un escrito aclaratorio de cara a la próxima reunión.

CC.OO. pregunta por la regularización de la situación del personal laboral informático que tras la reestructuración administrativa de la JCCM pasa de la Consejería de Fomento a la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, al igual que ya se ha hecho con el personal funcionario. Además, solicita que se convoque a todos los comités de empresa, puesto que, por ejemplo, en lo que afecta a la nueva Consejería de Desarrollo Sostenible en algunas provincias sí se les está convocando y en otras no.

El DGFP indica que la Administración ya está trabajando en las propuestas de modificación de la RPT del personal laboral, pero que si tienen datos concretos del personal administrativo informático los pueden enviar, y que la propuesta en cuestión se llevará a Comisión Negociadora.

CC.OO. plantea la situación existente en la bolsa de trabajo de la provincia de Cuenca de oficial de primera mantenimiento, gestionada por la Consejería de Fomento, para la cobertura de un puesto con destino en un centro educativo. Señala que el procedimiento es claro, correspondiendo la selección a Fomento y la contratación a Educación, y entrega un

documento resumen del mismo, indicando que la comisión de seguimiento de la bolsa insiste en hacer la petición a la oficina de empleo y traslada la gestión y responsabilidad de la selección a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes. Se añade además que se cuenta con la autorización de la Consejería de Hacienda y AAPP.

El DGFP responde que se estudiará la cuestión planteada.

CC.OO. pregunta por el motivo de la falta de publicación de dos movilidades definitivas dentro de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca negociadas más de 3 veces cuando ya han transcurrido 4 años y habiendo solicitado su regularización en Mesa Técnica de la Consejería. Se trata de un ordenanza que pasa del Museo Provincial al IES "Pedro Mercedes" y de un titulado superior que pasa de la Delegación Provincial a la Biblioteca Pública "Fermín Caballero".

El DGFP responde que se valorará la situación planteada con la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

CSIF plantea el caso concreto del monitor de taller del C.R. "Guadiana" al que se le deniega la posibilidad de flexibilización del horario por considerar que "no es compatible con la naturaleza del puesto". El sindicato equipara esta medida a la concesión de asuntos particulares o vacaciones o las situaciones que se generan ante la falta de cobertura de bajas.

La representación de la Consejería de Bienestar Social responde que el puesto en cuestión tiene atención docente directa a usuarios, que la flexibilización horaria solicitada durante dos horas implica la suspensión de la asistencia de los residentes al taller y sin que se pueda recuperar el tiempo en el taller. Señala que se trata de una medida de flexibilización que no puede compararse ni con el régimen de vacaciones, ni con el de asuntos particulares, ni con la cobertura de plazas. Indica que, conforme al propio convenio colectivo, se trata de una medida que se puede autorizar *"siempre que sea compatible con la naturaleza del puesto y no afecte al normal funcionamiento del servicio"*. En ese sentido, se indica que la propia naturaleza del puesto no permite la flexibilización solicitada, tanto por la atención docente directa a usuarios como por la imposibilidad de recuperación de la misma.

CSIF plantea también que en la Residencia de Mayores "Las Hoces" de Cuenca se aplica el denominado *"corretornos"* en el colectivo de PLSD, indicando que esa figura no existe en el convenio colectivo.

CSIF propone que en la elaboración de instrucciones en relación con los permisos para la votación en las próximas elecciones generales se debe evitar que un trabajador que le corresponda salir del turno de noche tenga que asistir a continuación como miembro de una Mesa Electoral.

CSIF pregunta por el criterio que se sigue para la autorización o no de contrataciones en los casos en los que finalizado un contrato de sustitución y persistiendo la necesidad de cobertura del puesto de trabajo puede realizarse el nuevo contrato con la misma persona, tal y como prevé la disposición adicional del procedimiento de gestión de bolsas.

CSIF pregunta también por el motivo de la no autorización de días de libre disposición reconocidos como medidas adicionales al II Plan Concilia al personal ATE y TEILSE alegando la Administración que no han pasado 5 meses.

UGT plantea la problemática existente en la implantación de CHRONOS en los centros con personal a turnos manifestando la incongruencia que se genera al utilizar el programa un cómputo mensual de la jornada pero sin tener en cuenta que este colectivo no tiene un cómputo de la jornada mensual como tal sino anual.

UGT propone la existencia de una comisión de coordinación de bolsas de trabajo que posibilite la actuación de las comisiones de seguimiento con criterios homogéneos.

STAS-CLM considera necesaria la negociación de un nuevo procedimiento de gestión de bolsas de trabajo. Pone como ejemplo que no se puede tardar tres días en buscar candidatos para cubrir una plaza de auxiliar de enfermería.

STAS-CLM propone también que se modifique el VIII Convenio Colectivo para permitir la permuta de puestos del personal laboral temporal por vacante, citando la STC 149/2017, de 18 de diciembre.

La representación de la Administración toma nota de todas las cuestiones anteriores.

STAS-CLM sugiere que el personal fijo discontinuo pueda acogerse a la jubilación anticipada parcial.

La representación de la Administración responde que esta cuestión que deriva de la propia normativa de la Seguridad Social.

STAS-CLM plantea la necesidad de regularizar la situación en la RPT de adscripción exclusiva para personas con discapacidad del ordenanza que ha pasado del centro de mayores al centro de adultos de Daimiel.

La representación de la Administración está de acuerdo con la necesidad de regularización de esa situación.

STAS-CLM se queja de que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes no entrega ropa de trabajo al personal de las Escuelas Infantiles en los términos previstos en el artículo 109 del VIII Convenio Colectivo. Se queja también de que no se les entregue copia de un acta de la Mesa Técnica de esa Consejería y recuerda que también han solicitado copia de otra acta de la Comisión Paritaria en este caso a la DGFP.

La representación de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes responde que son cuestiones que ya se han abordado en la Mesa Técnica de la Consejería.

STAS-CLM solicita aclaración sobre los criterios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para diferenciar la aplicación de los artículos 16 y 48.1 del VIII Convenio Colectivo en los traslados definitivos.

STAS-CLM manifiesta que en el Parque móvil de Cuenca no se respeta el periodo de flexibilidad horaria puesto que, con motivo de los cursos de formación que se realizan en otras localidades, al personal se le hace estar en el Parque a las 07:15 horas.

La representación de la Administración toma nota de lo planteado.



Finalmente, el DGFP informa de que está previsto que se convoque una próxima Comisión Negociadora que incluya, además de las modificaciones de la RPT para su adecuación a la nueva estructura administrativa, la propuesta de Oferta de Empleo Público para 2019. Indica también que se prevé que la próxima reunión de la Comisión Paritaria se celebre en el mes de noviembre para así recuperar el ritmo ordinario de reuniones.

Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión, siendo las 14.10 horas, en el lugar y fecha señalados al inicio.

**POR LA ADMINISTRACIÓN**

**POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES**  
CC.OO.    CSI.F    UGT    STAS-CLM

BORRADOR